

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-75/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidos.

Considerando:

- I. Que el 14 de noviembre de 2022 se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información de **XXX**, en la que pide:
 - 1) *Estudios/investigaciones sobre población LGBTI ejecutadas por la Dirección General de Género y Diversidad entre el 01 de enero de 2021 y el 14 de noviembre de 2022, identificando título, objetivo, autoría que realizó la investigación (persona jurídica o natural), monto de la investigación, resultados o hallazgos principales.*
 - 2) *Campañas externas sobre el respeto de la población LGBTI ejecutadas por la Dirección General de Género y Diversidad entre el 01 de enero de 2021 y el 14 de noviembre de 2022, identificando la descripción de la campaña, objetivos, ámbito geográfico de implementación, mensaje principal, resultados obtenidos, autoría de la campaña (persona jurídica o natural), monto de la campaña.*
 - 3) *Copia simple del Plan de Trabajo anual de la Dirección General de Género y Diversidad o agendas de reunión del espacio de articulación y diálogo interinstitucional con instancias del Órgano Ejecutivo sobre temáticas de discriminación, exclusión y respeto de los Derechos Humanos de la población LGBTI entre el 01 de enero de 2020 y el 14 de noviembre de 2022.*
 - 4) *Proporcionar por parte de la Dirección General de Género y Diversidad el nombre de organizaciones, instituciones o asociaciones con las cuales se realizaron reuniones bilaterales y apoyos puntuales solicitados para la ejecución de actividades sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género, derechos de las personas LGBTI entre el 01 de enero de 2020 y el 14 de noviembre de 2022; proporcionando una copia simple de cartas de entendimiento, memorándum, acuerdos, actas, e-mail o cualquier otro documento que visibilice las acciones a ejecutar, objetivos, metas, ámbito geográfico de ejecución, presupuesto e impacto esperado.*
 - 5) *Proporcionar por parte de la Dirección General de Género y Diversidad la descripción, objetivos, metodología de trabajo y acciones implementadas entre el 01 de enero de 2020 y el 14 de noviembre de 2022 del mecanismo de monitoreo interinstitucional que vela por la implementación del enfoque de inclusión, equidad de género y respeto a la diversidad en instituciones del Órgano Ejecutivo.*
 - 6) *Proporcionar el listado de instituciones galardonadas con el Reconocimiento Anual de Cultura de Inclusión, Equidad de Género y Respeto por la Diversidad entre los años 2019 a 2022; indicando las acciones de inclusión, equidad de género o respeto por la diversidad que hicieron merecedoras de tal reconocimiento a las instituciones premiadas.*
- II. Que el día 15 de noviembre del año en curso, se notificó la admisión de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP; 54 de su Reglamento y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA. La fecha de respuesta se estableció para el 28 de noviembre de 2022.
- III. Que el mismo día de la admisión, se solicitó a la Dirección General de Género y Diversidad (DGGD) localizar la información requerida por el peticionario, teniéndose respuesta el 24 de

noviembre del año en curso, por medio del memorandum A 101.11.04/232/2022, en la cual comunica:

- a) **REQUERIMIENTO 1.** “El trabajo de la Dirección General de Género y Diversidad en relación al fomento de la generación de investigaciones relacionados especialmente con mujeres y población LGBTI, se desarrolla en coordinación con otras instancias del Ministerio de Cultura. En el período solicitado se organiza y desarrolla Primer Congreso sobre Investigaciones de Género en El Salvador entre el 20 al 22 de julio de 2022, cuyo objetivo general fue incentivar la participación de especialistas y estudiantes nacionales y extranjeros para el intercambio y discusión de ideas y conocimientos generados desde las ciencias sociales y humanidades en El Salvador, así como promover la capacidad de incidir en la solución de los problemas sociales que la población enfrenta...

Objetivos específicos -Visibilizar las investigaciones más recientes sobre género y diversidad en El Salvador. -Fomentar el intercambio intelectual y científico entre profesionales, estudiantes y población en general.-Lograr que las nuevas generaciones se interesen y se comprometan con el desarrollo de investigaciones sobre género y diversidad. -Difusión y publicación de las investigaciones presentadas en el congreso a través de medios virtuales y físicos”.

Sobre el desarrollo de este congreso y su agenda, puede consultar la página web del Ministerio de Cultura en la sección noticias. También puede acceder por medio del siguiente enlace:

<https://www.cultura.gob.sv/download/congreso-sobre-investigaciones-de-genero/>

<https://www.cultura.gob.sv/download/programa-del-primer-congreso-sobre-investigaciones-de-genero/>

Con base en la anterior respuesta, se concluye que durante el periodo del 01 de enero del 2021 al 14 de noviembre de 2022, la Dirección General de Género y Diversidad no ha generado ningún documento relacionado con estudios/investigaciones sobre población LGBTI, por lo que se considera inexistente la información requerida por el peticionario.

En vista de que la DGGD comunicó que el Congreso fue organizado por la Unidad de Investigaciones de la Dirección de Publicaciones e Impresos, la Dirección General de Género y Diversidad del Ministerio de Cultura, con el fin de lograr que las nuevas generaciones se interesen y se comprometan con el desarrollo de investigaciones sobre género y diversidad, y tener se concluye que no hay más consultas que realizar dentro de la institución para localizar la información pretendida, resolviendo que lo solicitado es inexistente.

- b) **REQUERIMIENTO 2.** “La información no ha sido producida. La competencia de esta Dirección General radica en asesorar a funcionarios de las diferentes dependencias sobre

el diseño de campañas internas y externas para fomentar la inclusión y no discriminación sobre todo en fechas conmemorativas”.

En línea con la respuesta de la DGGD, el Art. 15 del Lineamiento para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (LGSAIP) dice que “Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el ente obligado... la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación”. En consecuencia, esta UAIP declara la inexistencia de la información para el requerimiento 2, por no tenerse la competencia legal para producir Campañas externas sobre el respeto de la población LGBTI.

- c) **REQUERIMIENTO 3.** “La información no ha sido producida. El fomento del dialogo institucional sobre temas de no discriminación, igualdad, respeto de Derechos Humanos de las mujeres y población LGBTIQ+ se realiza de forma interinstitucional o bilateral con instancias gubernamentales, no se trabaja con base en un plan de trabajo o agendas pre establecidas”.

El Instituto de Acceso a la Información Pública es del criterio que “...para que un ente obligado no entregue la información, alegando que no la posee, debe ser porque la información solicitada sea inexistente. [...]” (Ref. 204-A-2016 de fecha 03 de noviembre de 2016). En esa línea, la DGGD justifica la inexistencia del Plan de Trabajo Anual o agendas de reunión del espacio de articulación y diálogo interinstitucional con instancias del Órgano Ejecutivo sobre temáticas de discriminación, exclusión y respeto de los Derechos Humanos de la población LGBTI entre el 01 de enero de 2020 y el 14 de noviembre de 2022, por no haberse generado, ya que se implementará un modelo de trabajo diferente a lo requerido por el peticionario para fomentar el diálogo institucional sobre temas de la población LGTBI+.

- d) **REQUERIMIENTO 4.** Se proporciona cuadro con los nombres de organizaciones, instituciones o asociaciones con las cuales se realizaron reuniones bilaterales y apoyos puntuales. El documento consta de 15 páginas en formato pdf. Es preciso señalar que posterior a la entrega del memorandum se consultó vía correo electrónico y por medio de la aplicación WhatsApp a la titular de la DGGD sobre las “copia simple de cartas de entendimiento, memorándum, acuerdos, actas, e-mail o cualquier otro documento que visibilice las acciones a ejecutar, objetivos, metas, ámbito geográfico de ejecución, presupuesto e impacto esperado”, comunicando que “En dichas reuniones no se elaboró acuerdos, cartas de entendimiento, memorandum”. En ese sentido, el Art. 62 de la LAIP es claro en señalar que se deberá entregar únicamente información que se encuentre en poder de la entidad; es decir, la obligación se limita a entregar la información que se resguarda en los archivos de la institución. Por lo tanto, este Oficial de Información resuelve dar como inexistente la información requerida por no haberse producido en el proceso llevado por la DGGD.

- e) **REQUERIMIENTO 5.** “No es competencia de esta Dirección General crear mecanismo de monitoreo. Se fomenta el monitoreo de la implementación del enfoque de inclusión, igualdad y derechos humanos a partir de las consultas específicas que realizan las instancias gubernamentales, quienes eventualmente seguro reportan a sus titulares o instancias superiores”.

La incompetencia señalada por la DGGD parte de las facultades dadas en la creación de esta Unidad Administrativa, las cuales están dadas en el Decreto N° 20 del Concejo de Ministros de fecha 28 de agosto de 2019. En otras palabras, la inexistencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada.

- f) **REQUERIMIENTO 6.** “La información no ha sido producida. El reconocimiento no ha sido otorgado en los años solicitados, actualmente se desarrollan consideraciones para su eventual otorgamiento”.

En línea a lo anterior, la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, configura una inexistencia de documentos por no haberse realizado actividad alguna sobre el Reconocimiento Anual de Cultura de Inclusión, Equidad de Género y Respeto por la Diversidad entre los años 2019 a 2022. Cabe señalar que el Art. 6 de la LAIP define a la información pública “aquella en poder de los entes obligados...que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades.” Partiendo de ello, al no haberse otorgado el premio, no hay registro de documentos que puedan consultarse o entregarse a la fecha.

IV. **Fundamentos de derecho de la resolución.**

Con base en el Art. 65 de la LAIP, Todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito y serán motivadas precisando las razones de hecho y derecho con la cual se adopta la decisión. En ese contexto, se hace saber al peticionario que los requerimientos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud, es información que no se ha sido generado por la Dirección General de Género y Diversidad por los motivos antes señalados. Por consiguiente, el Art. 15 del Lineamiento para la Gestión de la Información Pública, señala que “En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el ente obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al oficial de información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia”.

En este caso, la Unidad Administrativa comunica la inexistencia de tres requerimientos de información por no haberse generado a la fecha, y dos incompetencias para generar la información pretendida por el peticionario. En ese contexto, el Instituto de Acceso a la Información Pública es del criterio que “[...] La información inexistente concurre cuando no ha sido producida aun, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado, sumado a ello la Ley presupone que si la información no fue encontrada en los archivos institucionales es porque no existe. (Ref. 6-ADP-2015 de fecha 08 de febrero de 2016). Dicha inexistencia es justificada por la DGGD, brindando las razones por la cual no se ha generado la información requerida en la solicitud MC-75/2022.

En cuanto a las dos incompetencias, es importante señalar que, para que se genere la información, la institución debe tener las competencias legales para producirla, entiéndase esto "...como el conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad" (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 72 letra "c" y Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

- a) **Entréguese** información pública a XXX consistente en cuadro en pdf relacionado con los nombres de organizaciones, instituciones o asociaciones con las cuales se realizaron reuniones bilaterales y apoyos puntuales solicitados para la ejecución de actividades sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género, derechos de las personas LGBTI entre el 01 de enero de 2020 y el 14 de noviembre de 2022.
- b) **Informar** al solicitante que la copia de los documentos pretendidos en el requerimiento 4 de la solicitud, son inexistentes por no haberse generado; lo anterior con base en lo comunicado por la misma titular de la Dirección General de Género y Diversidad.
- c) **Confirmar la inexistencia de** la información relacionada a los requerimientos 1,2,3,5 y 6 de la solicitud, por las razones antes expuestas en esta resolución.
- d) **Hacer saber** al solicitante que si no se encuentra conforme a la comunicación de inexistencia de la información, puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene. O también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-75/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.